

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 12 de Junio de 1892.

Número 136.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

CALENDARIO,

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Domingo 12. La Santísima Trinidad. San Juan de Sahagún, cf., san Onofre, anaoreta.

Lunes 13. San Antonio de Padua, (Patrón de Puntarenas, de Curridabat y de Cot), Santa Felícula vg., y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1163. Reorganiza el personal docente de la escuela de niñas de Santo Domingo, N. 1165. Hace un nombramiento en reposición. 1166. Acepta una renuncia, hace un traslado y un nombramiento.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 51. Acepta una renuncia y nombra en reposición. N. 53. Separa la Administración de correos de Esparta de la Jefatura Política y hace un nombramiento.

Cartera de Policía.

Acuerdo N. 40. Concede una prórroga relativa á un permiso.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Actos.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N.º 15.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día primero de Abril anterior, entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y el señor Walter Merivale, en que se le prorrogan los términos estipulados en el contrato "Alvarado-Smith", para la construcción del Ferrocarril al Pacífico.

El referido contrato, tal como

ha sido aprobado, literalmente dice así: "Pedro León Páez, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, Walter Merivale, casado, súbdito inglés, residente aquí, en su carácter de representante y apoderado generalísimo de la Sociedad "The Costa Rica Syndicate Limited", domiciliada en Londres, y Walter J. Ford y Leatherbarrow, también mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de apoderado generalísimo del señor Minor C. Keith y Meiggs, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y de este vecindario, han convenido en lo siguiente:

I. El Gobierno conviene en prorrogar:

1º Hasta el veinticinco de Octubre de este año, el término señalado en la cláusula VIII del contrato "Alvarado Smith", de veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa, para que el concesionario dé aviso al Gobierno de que tiene reunido y disponible el capital que exija la construcción del Ferrocarril del Pacífico de Costa Rica;

2º Hasta el quince de Junio del año venidero, el término señalado en el artículo sétimo de dicho contrato, para dar principio á la construcción de la línea;

3º Hasta el quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el término concedido en el artículo sétimo citado, para que queden completamente terminados los trabajos y puesta la línea al tráfico público.

II. Merivale declara y reconoce que por la supresión de la cláusula XXXIX del contrato "Alvarado-Smith", hecha en el decreto número 50, de 1º de Agosto de 1890, el Gobierno no contrajo responsabilidad de ninguna especie para el caso de que llegase á declararse procedente á favor de cualquier otra empresa el derecho de tanteo á que esa cláusula se refiere.

III. Ford, en nombre de su poderdante y con instrucciones suyas, hace renuncia formal, absoluta é incondicional, del derecho de tanteo que para la construcción del "Ferrocarril del Pacífico de Costa Rica" pudiera corresponderle á su poderdante, en virtud de lo estipulado en la cláusula XXV del contrato "Soto-Keith", de 21 de Abril de 1884, así como también de los reclamos

que en virtud de tal derecho y por lo que respecta á la obra mencionada pudieran corresponderle.

IV. Este contrato se someterá á la aprobación del Poder Legislativo.—En fe de lo dicho, los otorgantes firman en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á doce de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—(f) Pedro León Páez.—(f) Walter Merivale.—A. M. J. C. E. (f) Walter J. Ford. Palacio Nacional, San José, trece de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Apruébase el contrato anterior.—Hay una rúbrica.—Rubricado por el señor Presidente.—León Páez."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los once días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Palacio Nacional.—San José, once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejécútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 1163.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reorganizar el personal docente de la escuela de niñas de Santo Domingo, en la forma que sigue:

Directora, doña María O. de Olivas.

Maestra auxiliar, Sta. Ramona Olivas.

„ auxiliar, „ Adelaida Morales.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

MANL. L. BRENES.

N.º 1165.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela de varones de San Pedro de Alajuela, al señor Juan G. Rojas, en reemplazo del señor Pedro Muvillo, cuya renuncia queda admitida.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

N.º 1166.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aceptar la renuncia que del cargo de maestro auxiliar de la escuela de varones de Guadalupe, ha presentado don Cecilio Soto B.; trasladar á ese puesto á don Lauro Leal, que desempeña iguales funciones en Escasú, y nombrar en reposición de este último á don Francisco Chévez, con carácter de interino.

2º Nombrar para director de la escuela de varones de Santa Ana, al señor Francisco Moreira.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N.º 51.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Gobernación de Guanacaste ha presentado don Horacio Salazar, y nombrar en su reemplazo, interinamente, al señor don Luis J. Urbina.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

N.º 53.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Junio de 1892.

A indicación del señor Director General del ramo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Separar la Administración de Correos

de la ciudad de Esparta de la Jefatura Política de aquel cantón, y nombrar para desempeñar la primera al señor don Clodomiro G. Figueroa, con la dotación mensual de veinte pesos (\$ 20-00). El aumento de este gasto sobre la partida presupuesta se cargará á eventuales de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Policía.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Doctor don Rodolfo Alvarado la prórroga que solicita por el término de ocho días, del permiso que se le concedió para separarse de la Medicatura del Pueblo de la provincia de Guanacaste, y disponer que continúe desempeñando esas funciones interinamente, el doctor don Toribio Rojas.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECCION EDITORIAL.

RECTIFICACIONES.

La pasión política es pésimo juez; la Historia se encargará de juzgar y dar fallo respecto de los hechos y de las personas.

Este Diario Oficial no ha podido menos de relatar hechos en referencia con la práctica de las facultades extraordinarias concedidas á los gobiernos inmediatamente anteriores al actual.

El Gobierno provisional de Noviembre de 1889 á Mayo de 1890 pudo, en virtud de la suspensión de garantías, desterrar, confinar y castigar de diversos modos.

Con decreto no lo hizo.

Desterró á Ortega y á Ardón, y como esa resolución no había sido escrita, natural era que no se mantuviese, pasado el período anormal.

El actual Gobierno confinó y desterró mediante decreto, como lo habían hecho en general los anteriores.

A un decreto de imposición de pena correspondió otro de amnistía ó de perdón, antes como ahora.

Hemos hecho, repetimos, relación sencilla de procedimientos en casos análogos ó iguales; no hemos censurado ni juzgado á nadie por esos procedimientos.

Jamás se han considerado las resoluciones ejecutivas en

el caso concreto vanas é ilusorias, cuando han sido dictadas en ejercicio de facultades extraordinarias, para el tiempo del restablecimiento de las garantías.

Tal teoría es infundada; el Poder Legislativo ha sancionado la doctrina contraria, al aprobar los decretos de destierro y regreso del Obispo y otros.

Esto es inconcuso; esto forma derecho.

El señor Prosecretario de la Sala segunda de la Corte, que parece seguir gozando de perfecta facilidad para hacer política como empleado del Tribunal de Justicia más alto de la República, insiste en sus ataques desatentados, confundiendo la voz oficial con la de quien le da forma por medio del órgano del Gobierno.

Precisamente lo que él reconoce y repite de que en la Corte Suprema de Justicia hay "partidarios y no partidarios políticos," amigos y enemigos, como dijo primero, en el sentido político se entiende, es lo que consideramos como una denuncia paladina de flagrante infracción de las reglas de imparcialidad que deben regir los actos del Poder Judicial.

Jamás hemos tomado sus frases en el sentido de amistad ó enemistad personal de los señores miembros de la Corte con el Jefe de la Nación, ni de eso se seguiría nada, en el punto debatido, sino que enemigos personales reconocidos de alguien tampoco pueden servir, por derecho natural y común sentido, para juzgar los actos de ese alguien.

Por lo demás, y aunque es vano pretender desarraigar las pasiones por completo, del corazón humano, tiene que quedar firme y triunfante siempre, por la grandeza misma de la Magistratura Judicial, la verdad de que la pasión política, lejos de ser la venda que la antigüedad quería que cubriese los ojos del Juez, es el sudario del cadáver de la Justicia.

Cuando esas pasiones existen y obran en un Tribunal de Derecho, la Justicia ha muerto.

La Suprema Corte de Costa Rica no puede aceptar ese tremendo cargo; no debe aceptarlo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en el juicio mortuario de Guillermo Rojas Carrillo, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días, que corren desde el diez de Mayo pasado, se presenten en este despacho, á deducir los derechos que consideren tener.

Alcaldía primera de San José, 10 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srio.

El señor José Eleuterio Mora y Villasanta se presentó ante este Juzgado con fecha 16 de Marzo de 1888, denunciando hasta 100 hectáreas de un terreno baldío, situado al otro lado del río "Tarrazú," jurisdicción de San Marcos del cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Máximo Castillo y baldío poseído por Francisco del mismo apellido; al Sur, terrenos baldíos; al Este, baldío poseído por Paulino Castillo; y al Oeste, tierras baldías poseídas en parte por Francisco Castillo.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—2.

Ante mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Diego Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Tarrazú, denunciando un terreno baldío, constante como de 50 hectáreas, situado al Oeste de San Pablo, jurisdicción del cantón antedicho, aún no numerado de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de los señores José Arias y Cleto Piedra; Sur, terreno denunciado por el señor Paulino Castillo; al Este, terreno de Antolín Gamboa; y Oeste, ídem de Máximo Castillo. Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—2.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Yanuario Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Mora, de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, situado en el cantón de Mora, de esta provincia, en el punto llamado "Los Potrerillos," cantón y distrito no numerados, constante de 17 hectáreas, 47 áreas, 24 centiáreas poco más ó menos, lindante Norte, con terrenos de la testamentaria de Carmen Delgado; Sur, con terrenos de Esteban Elizondo; Este, río de Jesús María en medio, con terreno de Esteban Elizondo; y Oeste, con terreno de la testamentaria de Carmen Delgado; no tiene gravámenes y vale \$ 800-00. Dicha finca la hubo el señor Delgado, por compra al señor Carmen Delgado, y la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietario, hace más de veinte años.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho á deducirlo, dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, Junio 7 de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3. v. 1.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado el señor Mariano Solano Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sarchí de Grecia, denunciando una faja de terreno baldío, en montaña en su mayor parte y una pequeña de rastrojo, constante como de veinte hectáreas, situada en San Jerónimo de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela dentro de los siguientes linderos: al Norte, río del Espino en medio, con tierras del señor Juan Corrales; al Sur, y yurro en medio, con tierras de la señora Celedonia Corrales; al Este, con terreno propio del denunciante; y al Oeste, con potrero de la sucesión de don Adolfo González.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, Junio de 8 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 1.

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en el juicio mortuario de Manuel Artavia Retana, que fué mayor de edad, casado agricultor, y vecino de San Vicente, de esta ciudad, para que en el término de 90 días, que empezaron á correr el 31 de Marzo de este año, fecha en que se publicó el primer edicto, comparezcan á legalizar sus derechos, pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de San José, 8 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3. v. 1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de don Bartolomé Calsamiglia y Mestre, que fué mayor de edad, casado, comerciante y agricultor, español y de este vecindario, para que en el término de noventa días, que empezaron á contarse desde el veintinueve de Abril próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 8 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados, en los bienes que quedaron por muerte de la señora Soledad Chávez Picado, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Sebastián de esta ciudad, para que en el término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quienes correspondan. Se hace constar: que el señor Raimundo Jiménez Chávez, fué nombrado albacea provisional en esta mortuoria, y aceptó el cargo á la una de la tarde del día veintidós de Abril del corriente año.

Alcaldía tercera de San José, Junio 8 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA

Juan F. Guevara,
Srio.

La señora doña María Josefa Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casada, oficio el de su sexo y de este vecindario, ha establecido información posesoria para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: "Una porción de terreno que hubo por herencia de su abuelo don Eusebio Ortiz, situada en el punto llamado Birris, distrito 4º del cantón primero de esta provincia, que mide 4 hectáreas y 20 áreas próximamente y lindante: Norte, carretera Fuentes en medio, propiedad de Joaquín Monje; Sur, propiedad de Nicolás Oreamuno; Oeste, calle en medio, potrero de Guadalupe Araya; y Oeste, río de Birris en medio, terrenos de los señores Hermenegildo y Antonio Rivas: sin gravamen, no tiene cultivo alguno y vale trescientos pesos. Treinta días de término se señalan para que las personas que tuvieren algún derecho á dicho inmueble, se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Mayo 31 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3. v. 1.

Provincia de Alajuela.

A las 12 m. del jueves 23 del corriente mes, se rematarán en la puerta de esta oficina y al mejor postor, la finca siguiente: Casa con sus dependencias, ubicada en un terreno sito en el centro de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, propiedad de Juan Soto, quedando en medio la quebrada llamada "Poza Azul;" Sur, ídem de Fulgencio Vargas y Sinfonisa González, quedando la carretera Nacional en medio: Este, ídem de Trinidad Rojas; y Oeste, ídem de José Montero, Manuel Solórzano y Catarina Schmith y herederos de la finada Sotera Espinosa. Mide la casa 6 metros, 688 milímetros de largo, por 3 metros, 344 milímetros de ancho; y el terreno, como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y una cocina que contiene la casa, 4 metros, 180 milímetros de largo, y 3 metros, 344 milímetros de ancho. Perteneció á la sucesión de Aureliano González y Vargas; y se vende á solicitud de partes, para pagar costas y legados, expeditar la partición por no admitir cómoda división; está valorada en \$700-00. Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada. Dicha finca está inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, tomo 86, página 584, bajo el número 5,492, asiento 3, partido de Alajuela.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 6 de Junio de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

3—3

Convócase á todos los herederos, legatarios é interesados en la mortuoria de los cónyuges doctor don Epaminondas Uribe y Aranda y señora Benigna Picón y Herrera, que fueron mayores de edad; el primero, Profesor en medicina y la segunda, de oficios domésticos y ambos naturales de los Estados Unidos de Colombia, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintiuno del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea definitivo, en virtud de haberse declarado cesante el que antes tenía dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 6 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3 v 3

Convócase á los interesados en la mortuoria de doña Juliana Rodríguez de Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del 15 del presente mes, á fin de que digan acerca de la autorización solicitada por el albacea, para vender extrajudicialmente parte de una finca.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 3 de Junio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3—3

Ante mí se ha presentado el señor Martín Muñoz Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno, cultivado de potrero, de superficie plana, situado en el punto llamado la "Guásima" del barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan José, Juan y Plácido Herrera; Sur, ídem de Mariano Calvo; Este, calle pública en medio, ídem de Francisco Alpizar y José Herrera; y Oeste, calle de entrada en medio, ídem de José y Anastasio Herrera: mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. En este terreno se halla situada una casa de habitación que mide seis metros de frente, por cuatro de fondo, poco más ó menos, construida con paredes de adobes, madera redonda y teja del país, compuesta de una sala y una cocina. Esta finca fué adquirida por el petente, el terreno, por compra que le hizo de él á su finado padre Manuel Muñoz, y la casa, por haberla construido á sus expensas. Está libre de gravamen y vale próximamente cien pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir, en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 7 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3-2

A las 12 del día 30 del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª.—Un terreno de superficie plana, cultivado de caña, con dos casas en él ubicadas, que mide 41 metros, 800 milímetros de frente, por 62 metros, 700 milímetros de fondo. Las casas miden: una, 8 metros, 360 milímetros de frente, por 9 metros de fondo; y la otra, 4 metros, 180 milímetros de frente, por 7 metros, 524 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle real en medio, casa de Inés Arrieta y terreno de Rafael Villalobos; Sur, terreno de Juan Rafael Calvo; Este, calle real en medio, terreno de Rafael Villalobos; y Oeste, terreno de María Solórzano. No tiene gravámenes y está valorada esta finca, en \$200-00. 2ª.—Otro terreno sin cultivo, de superficie quebrada, que mide por todos vientos 41 metros, 800 milímetros; lindante: Norte, calle de entrada en medio, terreno de Juan Arrieta; Sur, calle real en medio, terreno de María Solórzano; Este, ídem de Fermína Zúñiga; y Oeste, terreno que administra Emigdio Luna. Esta finca no tiene gravamen y está valorada en \$100-00. Estos bienes pertenecen á la señora Juana Arias Porras; y se venden á pedimento de don Félix Villalobos Barquero, y en virtud de lo ordenado en el correspondiente juicio ejecutivo que se le sigue por el pago de una cantidad de pesos. El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 4 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3.—2

Con el objeto de dar á conocer el inventario y avalúo de los bienes, practicado en la mortuoria de José Aguilar Muñoz, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se convoca á las partes de la misma, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las once y media de la mañana, del dieciocho del presente mes.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 6 de Junio de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,
Srio.

3—3

Se ha presentado á este despacho el señor Nereo Alfaro González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Grecia, en demanda de información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el Zarcero, distri-

to cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, noventaiocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, de superficie quebrada, poblado de monte y rastrojo y lindante: Norte, calle de por medio, propiedad de Juan Rojas; Sur, quebrada en medio, con ídem de la sucesión de Elías Arias; Este, ídem de Pedro Jiménez; y Oeste, ídem de Eliseo Vargas: no tiene gravámenes: adquirido hace más de diez años por compra á Tranquilino Carranza y vale doscientos cincuenta pesos. Quien tenga oposición que hacer, ocurra á esta alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 2 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

3 v—3.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Pérez Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veinticuatro del corriente mes, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Rodolfo Rojas. Faust. Solera.

3 v. 2.

Convócase á los interesados en la mortuoria de José María Herrera Rodríguez, á una junta que tendrá lugar á las once y media del día trece del corriente mes, en esta oficina, con el objeto de resolver la venta judicial de algunos bienes, pedida por el albacea.

Alcaldía de San Mateo, 4 de Junio de 1892.

ELOY ACOSTA.

Pedro Monje. Juan J. Jenkins.

3. v. 3

Cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué Napoleón Mora Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Esparta, para que dentro de tres meses, que principiaron á correr el veintiséis de Enero del corriente año, se presenten en esta oficina, á legalizar sus derechos. Este es el tercer edicto.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 8 de Junio de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Alfonso Mora. Ramón Jiménez.

El señor Pedro Zamora Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano, de café y caña dulce, como de treinticinco áreas, situado en Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte, con propiedad de Pío Fernández; Sur, calle en medio, con propiedad de Ramón Araya; y Oeste, con propiedad de Ramón Monje y José María Quirós. Adquirida esta finca por compra á Lorenzo Hidalgo, Domingo Suárez y Feliciano Salas, la posee como dueño hace más de diez años, y vale doscientos pesos. El que se considere con mejor derecho al todo ó parte de esta finca, ocurra dentro de treinta días, á reclamarlo.

Alcaldía única de Grecia, 2 de Junio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

3—1

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Casiano Porras González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando se reciba información de testigos, á fin de inscribir en su nombre, por haberlas poseído desde hace más de quince años, libres de gravámenes y sin interrupción, las fincas siguientes: un terreno plano, sin cultivo, con una casa en él ubicada y una calle de entrada, al agua, que está al extremo Sur del terreno y parte ésta del ángulo Suroeste del mismo terreno, con dirección al Este, sitos en la cuarta manzana, también al Este de la plaza principal de esta ciudad,

distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante el terreno y la casa en él ubicada: al Norte, calle en medio, propiedad de Casiano Porras y María Solano, en parte: al Sur, propiedad de herederos de Esteban Jiménez y de Adela Espinosa; al Este, propiedad de herederos de Leoncio Montero; y Oeste, propiedad de herederos de Esteban Jiménez; y linda la calle: al Norte, propiedad de herederos de Leoncio Montero; Sur, ídem de herederos de Esteban Jiménez y Adela Espinosa; Este, ídem de José María Rodríguez; y Oeste, propiedad de Casiano Porras. Mide el terreno once metros, ochenticuatro centímetros de frente, por diecinueve metros, de fondo: la casa ocho metros, noventinueve centímetros de frente, por ocho metros, doscientos treinta milímetros de fondo; y la calle mide dieciocho metros, quinientos milímetros de largo, por dos metros de ancho, todo poco más ó menos. Adquirió estas fincas por compra á Jacinto Flores y María Manuela Ugalde, siendo casado, y vale hoy como quinientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 6 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—3

El señor José de los Angeles Acosta, sin más apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, pidiendo título posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de superficie laderosa en su mayor parte, de bosques naturales, situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto del cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Este, calle pública en medio, propiedad de Juan María Solera; Norte, con ídem del mismo señor Solera; Sur, propiedad de José Castro y de la sucesión de José María Acosta; y Oeste, propiedad de Ascensión y José Quirós, mide veintitrés hectáreas, setentiséis áreas, veinticuatro centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados: está sin gravámenes, vale doscientos cincuenta pesos; y lo adquirió hace más de once años por compra á Juan, Esmeralda, Rafael, Manuel, José María, Ascensión y Damián Rojas. Con treinta días de término, cito á las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía única. Naranjo, 2 de Junio de 1892.

PIO MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

3—1

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Álvarez Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintitrés del corriente mes, con el objeto de que digan sobre la venta extrajudicial de una finca, solicitada por la heredera y albacea de la mortuoria, señora Ramona Alvarado Brenes.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 8 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3 v 1.

Provincia de Heredia.

La señora Josefa Miranda Picado, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Jesús de este cantón, se ha presentado ante esta alcaldía, solicitando se levante información para justificar la posesión que tiene de la finca siguiente:

Terreno de superficie plana, figura rectangular, sembrado de café y plátanos, como de trece áreas de extensión, situado en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, quinto distrito del primer cantón de la provincia de Heredia antes, hoy nuevo cantón de la misma. Lindando: Norte, propiedad de Miguel Hidalgo; Sur, calle pública en medio y terreno de Ignacio Herrera; Este, propiedad de Francisco Mejías; y Oeste, terreno de Matías Carbonero. En el lado Sur del rectángulo hace dos años edificó á sus expensas una casita que se compone de sala, aposento, cocina y un zaguan tras ella, montada en pared de adobes, horcones y cubierta de teja: tiene cinco metros cuarenta y cinco centímetros de frente,

por cinco metros setenta y siete centímetros de fondo. Están los inmuebles descritos libres de gravámenes; y este terreno lo ha poseído hace más de once años y lo adquirió por compra hecha a Beatriz Carbonero y vale \$ 140.00. Con el término de treinta días, cito a las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles dichos, para que se presenten a verificarlo.

Alcaldía Única del Cantón de Santa Bárbara, Junio 2 de 1892.

MIGUEL CORDOBA.

Nicolás Orozco,
Srio.

3 3

AVISO JUDICIAL

A las ocho de la mañana del 28 de Mayo próximo pasado, prestó el juramento de ley y tomó posesión don Carlos Cabezas González del cargo de Secretario interino de esta Alcaldía, por licencia concedida al propietario don Romualdo Saborío, y firma.

Alcaldía única Grecia, Junio 6 de 1892.

JUAN VEGA L.

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se ha presentado don Luis Peraza y Briceno, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio para que se inscriban en su nombre las siguientes fincas que ha venido poseyendo desde hace diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, a título de propietario y libre de gravámenes y de cargas reales: Una casa en parte de dos pisos, forro de madera y en parte de un piso, de bahareque, cubierta de teja de barro, que mide de frente veinte metros por ocho metros y cuatro decímetros de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, de treinta y tres metros de frente por doce metros y seis decímetros de fondo, en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos son: por el Norte, calle en medio, con casa y solar de Tomás Mora; por el Sur, casa y solar de Audato Fonseca; por el Este, calle pública en medio, con casa y solar de la Junta de Educación Central de Nicoya; y por el Oeste, con casa y solar de la sucesión de doña Víctor Gutiérrez. La casa vale ochocientos pesos y el solar veinticinco pesos, cuyas fincas las compró el señor Peraza y Briceno al señor Antonio Sosa Machado. En consecuencia, con treinta días de término cito y emplazo a los que pudieran tener derecho en las fincas descritas y fueren desconocidos, se presenten a legalizarlo ante esta alcaldía.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, 31 de Mayo de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel R. Aguilar,
Srio.

3 3

Cartera de Justicia.

CUADRO

que demuestra el movimiento de depósitos judiciales, habido en el Juzgado 1º Civil, durante el mes de Marzo de 1892.

DEBE

| | |
|--|------------|
| 1892. | |
| Marzo 1.—A saldo en caja, mes anterior | \$ 4060610 |
| Marzo 1.—Giro n.º 4687. Depósito hecho por José Madrigal, para responder a costas en juicio con Pedro Agüero | 160-00 |
| Marzo 2.—Giro n.º 4690. Depositados por Ramón de los Santos Rivera para responder a mortuoria de Miguel Rivera | 639-85 |
| Marzo 2.—Giro n.º 4691. Depósito hecho por Francisco Cevalera | |

| | |
|--|-------------|
| en juicio con don José María Acosta | 20-20 |
| Marzo 3.—Giro n.º 4698. Depositados por Ramona Durán para responder a embargo contra José Vargas | 50-00 |
| Marzo 5.—Giro n.º 4701. Depósito hecho por Rafael Barrantes, para responder a remate en mortuoria Ramona Soto | 131-50 |
| Marzo 12.—Giro n.º 4706. Depositados por Ramón de los Santos Rivera, para responder a mortuoria de Miguel Rivera | 568-65 |
| Marzo 14.—Giro n.º 4707. Depósito hecho por Concepción Montero R., para responder a ejecución de Jerónimo Rodríguez contra Jacinto María | 1500-00 |
| Marzo 21.—Giro n.º 4721. Depositados por Ramón de los Santos Rivera para responder a mortuoria de Miguel Rivera | 545-95 |
| Marzo 23.—Giro n.º 4723. Depósito hecho por Matías Trejos para responder a mortuoria de Petronila Chaves | 29-50 |
| Marzo 28.—Giro n.º 4734. Depositados por Esquivel & Cañas para responder a embargo contra Rodolfo Rojas | 54-50 |
| Suma igual | \$ 44306-25 |

HABER

| | |
|---|-------------|
| Marzo 2.—Giro n.º 4135. Cambiado para entregar una parte a Ceferino Segura, como producto de un remate en fincas de la mortuoria de Miguel Rivera | 740-10 |
| Marzo 9.—Giro n.º 4573. Endosado y entregado a don Rafael Pacheco por recomendación de don Eufasio Rojas | 45-00 |
| Marzo 11.—Giro n.º 4687. Endosado y entregado a Pedro Agüero como depósito que hizo José Madrigal para responder de costas | 160-00 |
| Marzo 12.—Giro n.º 4690. Cambiado para entregar una parte a José Bolaños como depósito hecho en mortuoria de Miguel Rivera | 639-85 |
| Marzo 14.—Giro n.º 4690. Endosado y entregado a Calixto Cascante como depósito que hizo para responder a embargo contra Francisco Cascante | 70-00 |
| Marzo 21.—Giro n.º 4706. Cambiado para entregar una parte a la señorita Ana Alvarado | 568-65 |
| Marzo 26.—Giro n.º 4592. Endosado y entregado a Luis M. Castro en virtud de arreglo en el juicio respectivo | 200-00 |
| Marzo 26.—Giro n.º 4617. Endosado y entregado al ciudadano Luis M. Castro, en virtud de arreglo en el respectivo juicio | 400-00 |
| Marzo 28.—Giro n.º 4654. Endosado y entregado a Santiago Vindas, en virtud de arreglo en el juicio respectivo | 106-00 |
| Marzo 29.—Giro n.º 4734. Endosado y entregado a Miguel Pacheco por recomendación de los señores Esquivel & Cañas | 54-50 |
| Suma | \$ 2984-10 |
| Saldo en caja | 41322-15 |
| | \$ 44306-25 |

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—San José, Abril de 1892.

L. VARGAS B.,
Srio.

NOTA:

El Secretario del Juzgado de lo Contencioso administrativo, me ha dado cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en su despacho, durante el mes de Marzo de este año. Igual cosa se me ha comunicado del Juzgado 1º civil de esta provincia, respecto a las Alcaldías 1ª y 2ª de Escalón y única de Puriscal y Golcochea, en el mismo mes.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Abril de 1892.

CIPRIANO SOTO.

COPIA

de la cuenta de depósitos judiciales llevados por la Secretaría del Juzgado 2º civil de esta provincia, durante el mes de Marzo próximo pasado.

| | |
|---|-----------|
| Marzo 1.—A Giro n.º 4688 c/ Banco Costa Rica. Depósito efectuado por el señor José Camacho para responder a embargo en bienes de Rafael Monje. Por valor de | \$ 280-00 |
| Marzo 4.—A giro n.º 4699 c/ Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Salvador Saures, para responder a juicio con don Manuel Antonio Quiros. Por valor de | 106-50 |
| Marzo 11.—A giro n.º 4704 c/ Banco de Costa Rica. Depósito por don Fabián Esquivel, para responder a embargo contra bienes de Alonso Bermúdez. Por valor de | 82-80 |
| Marzo 19.—A giro n.º 4716 c/ Banco de Costa Rica. Depósito efectuado por don Juan Rojas, para responder a remate verificado en la mortuoria de doña Rosario Fernán- | |

| | |
|-------------------|----------|
| dez. Por valor de | 42000-00 |
| Suma | 48469-30 |

HABER

| | |
|--|-------------|
| Marzo 15.—Por entrega a don Rafael Vargas de los giros números 4224, 4280, 4310 y 4484, por valor de 60, 60, 60 y 120, respectivamente. Pertenecen al juicio promovido por el referido Vargas contra Eugenio Lamicoq. Todos por valor de | 300-00 |
| Marzo 15.—Por entrega a don Rafael Vargas del giro n.º 4166. Perteneció al juicio seguido por dicho señor Vargas contra don Eugenio Lamicoq. Por valor de | 540-00 |
| Marzo 24.—Por retiro del giro n.º 4716, entregado a don Remigio Pinto. Depósito efectuado por don Juan Rojas. Perteneció a la mortuoria de doña Rosario Fernández. Por valor de | 42000-00 |
| Marzo 25.—Por retiro del giro 4623, entregado a don Miguel Pacheco. Depósito efectuado por los señores Esquivel y Cañas para responder a embargo contra bienes de Felipe Carmona. Por valor de | 78-25 |
| Marzo 29.—Por entrega del giro n.º 4570, entregado a don Andrés Venegas. Perteneció al juicio que sigue el Banco de Costa Rica contra José Manuel García. Por valor de | 3300-00 |
| Suma | \$ 52218-25 |

Secretaría del Juzgado 2º civil de esta provincia. San José, 25 de Abril de 1892.

FLORENTINO MONTE,
Srio.

Movimiento de depósitos judiciales habido durante el mes de Diciembre último.

1891. ENTRADAS.

| | |
|---|----------------|
| 1º A saldo que viene del mes próximo pasado | \$ 25058-94 |
| 17 A valor del giro n.º 4549 a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por el promotor Fiscal para responder a embargo contra bienes de Lizzie Cash Arnold | \$ 2400-00 |
| 18 A valor del giro n.º 150 a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia. Depósito hecho por Jenaro Castro Méndez para garantizar los resultados del embargo preventivo solicitado en bienes de Alfredo Andrioli, por valor de | 131-90 |
| 22 A valor del giro n.º 151, a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia. Depósito hecho por Francisco Martínez para garantizar los resultados del embargo preventivo que ha solicitado en bienes de Eustaquio Pereira | 50-60 |
| 31 A importe del giro n.º 156, a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Manuel J. Piedra para responder al valor de la hijuela de Félix J. Piedra en la mortuoria de Félix Piedra y R. Arias. | 616-46 3198-96 |
| | \$ 28257-90 |

1891. SALIDAS.

| | |
|--|-------|
| 3 Por salidas del giro N.º 60, a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por Rafael Mora Cascante para responder a las resultados del embargo preventivo que solicitó en bienes de Juan Piedra Vargas, entregado a don Luis Pacheco | 28-00 |
| 3 Por retiro del giro N.º 68, a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por Rafael Mora Cascante para responder al precio de costas | |

| | |
|---|----------------|
| en juicio seguido por el contra Juan Piedra. Entregado a L. Pacheco | 140-00 |
| 3 Por retiro del giro n.º 69 a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia. Este depósito lo hizo Rafael Mora Cascante, para responder al precio de costas en juicio que siguió contra Juan Piedra. Entregado a don Luis Pacheco | 20-00 |
| 3 Por salida del giro n.º 72, a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez Civil de esta provincia, correspondiente al depósito que hizo Rafael Mora Cascante, para responder al precio de intereses en cobro de costas que le hace don Luis Pacheco. Entregada a éste | 14-00 |
| 21 Por retiro del giro n.º 2494 a cargo del Banco de Costa Rica. Depósito hecho por este Juzgado a favor de la mortuoria de Hipólito Macías. Entregado a Francisco Macías | 454-00 |
| 26 Por retiro del giro n.º 2092 a cargo del Banco de Costa Rica. Este depósito lo hizo el Juzgado civil de esta provincia y pertenece a la mortuoria de Juan Fructuoso Núñez. Entregado a José Anselmo Núñez | 300-00 |
| 30 Por retiro del giro n.º 129 contra el Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por don Nicolás Jiménez, para responder al precio de unas fincas pertenecientes a la sucesión de Felipe Piedra y Ramona Arias, y rematadas a favor de don Carlos H. Sancho. Entregado a Manuel María Piedra | 7600-00 |
| 30 Por retiro del giro n.º 4479 a cargo del Banco de Costa Rica y a la orden del Juez civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por Pedro Terrés para garantizar los resultados del embargo preventivo que el mismo pidió en bienes de Nicolás Arias. Entregado a don J. M. Pacheco | 200-00 8756-00 |
| Por saldo que pasa al mes próximo | 19501-90 |
| | \$ 28257-90 |

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 6 de Enero de 1892.

JOSÉ LEÓN GUEVARA.

NOTA:—En las Alcaldías de la ciudad de Cartago no hubo movimiento de depósitos judiciales, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

RESIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.—CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA.

SESIÓN 11ª, extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este cantón central a las seis de la tarde del día once de Abril de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores:

- Don Jerónimo Chacón, Presidente.
- „ Francisco Jinesta A.
- „ Isidoro Soto.
- „ Leoncio Martínez.
- „ Florentino Montero.

Artº I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº II.

Tomado en consideración el contrato presentado por el señor don Procopio Arana Alvarado, para establecer el mercado público en esta ciudad en el edificio llamado Mesón, y

Considerando:

1º—Que esta Corporación, en sesión sétima extraordinaria, que celebró el día 8 de Marzo pasado, acordó dar publicidad á dicho contrato, para oír la opinión pública en asunto tan trascendental, y cuya publicación se efectuó en la "Gaceta Oficial", n.º 59 de 12 del mismo Marzo citado.

2º—Que hasta hoy no se ha presentado nadie impugnando dicho contrato, ni lo han verificado por la prensa, antes por el contrario se ha guardado silencio á este respecto; y

3º—Que en la misma sesión se nombró una comisión para que abriese dictamen é ilustrase á esta Corporación, no habiéndolo verificado sino cuatro de los individuos de dicha Comisión, y todos favorable al contrato, previa reforma de la cláusula 12ª y supresión completa de la 16ª de dicho contrato, aumentando en cinco años más la explotación de dicho mercado por el contratista señor Arana, después de cuyo tiempo, queda el edificio de propiedad exclusiva del Municipio, sin gravamen de ningún género. Esto á mocion del Regidor don Francisco Jinesta A. y discutido,

Se resuelve.

Aprobar dicho contrato con las referidas reformas, quedando de la manera siguiente:

I.

Procopio Arana Alvarado, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, propongo el siguiente proyecto para establecer en el edificio llamado "Mesón" de esta ciudad, un mercado público, con las condiciones siguientes: soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos veintitrés, página quinientos veinticinco, finca diez y nueve mil seiscientos treinta y cinco, asiento dos.

II.

(a) Me comprometo á refeccionar dicho edificio de manera que quede en perfecto buen estado, esto es, la techumbre, las paredes abiertas hoy, las puertas y ventanas; en cuanto á las paredes, debo advertir: que se trata de la parte abierta hoy, y aquellas que estén rotas á componerlas de una manera sólida.

(b) Á construir un pretil de cal y canto al rededor de todas las paredes exteriores, con el objeto de darles mayor solidez y resguardarlas de los daños que ocasionan las aguas pluviales.

(c) Respecto á la techumbre, á cambiar toda la madera que esté en mal estado y poner en la parte de cañón caña blanca, en lugar de tablilla. En cuanto á los corredores, no se hará lo mismo por encontrarse en perfecto buen estado por estar recién construido, refeccionando siempre lo que no esté en buen estado.

(d) Á cuidar por la conservación del edificio por el tiempo de la explotación.

III.

Á cuartar el edificio, quitando el martillo ó escuadra que hoy tiene, y con cuyo fin he comprado ya el terreno necesario para aquel objeto.

IV.

Á poner pisos de madera y cielos rasos á todas las piezas de la parte de la calle, dejando las paredes interiores de éstas pintadas. Á quitar los intermedios que hoy existen y hacerlos nuevos de bahareque y en buenos gigantones, advirtiéndose: que las piezas que se dediquen á carnicerías, no llevarán piso de

madera ni cielo raso y esas sólo pueden ser las del lado Oeste.

V.

Á bajar el patio para dar altura á los corredores, de ocho á treinta pulgadas, según lo permita el desnivel del terreno, abriendo puertas para el interior á todas las piezas del lado Este.

VI.

Á construir dos galerones en los patios, que tengan veinte varas de largo por quince de ancho cada uno, montados en gigantones y cubiertos con teja de hierro, con sus correspondientes desagües subterráneos, con cortinas de cal y canto, y á rellenar la superficie con arenón que no tendrá menos de cuatro pulgadas de espesor.

VII.

Á construir un orinadero suficiente en la parte más adecuada.

VIII.

Á cambiar los portones que hoy tiene por otros de mayor solidez y forrados en hierro.

Artº IX.

Las puertas serán de cedro y la demás madera usada en cielos y pisos, de buena calidad, como llorón, quizará amarillo, quizará quina é ira-rosa.

X.

Á arreglar las piezas del lado Oeste, de una manera adecuada, para las ventas de carne de res y cerdo, las que serán permitidas en dicho edificio, para mientras dure este contrato.

XI.

La explotación del edificio, por mi parte será por el término de veinte años, que principiarán á correr del quince de Setiembre del corriente año en adelante, advirtiéndose: que la Municipalidad tiene derecho á todo cobro en la parte interior, inclusive las truchas, en el caso, que ordene la traslación de las ventas al edificio, antes del quince de Setiembre, fecha en que principiará á correr este contrato, y sin perjuicio de los trabajos que el contratista aún tenga que hacer. Es entendido: que una vez que el contrato principie por cuenta del contratista Arana, y que es el mismo quince de Setiembre dicho, le queda á la Municipalidad derecho á cobrar el impuesto de galerones, calles y patentes, pues el cobro de corredores y piezas exteriores corresponde al contratista Arana hasta la terminación del contrato.

XII.

De igual manera la Municipalidad se comprometo á no cobrar derechos de alumbrado ni cañería durante los veinte años fijados para este contrato; quedando en la obligación de dejar las pajas de agua necesarias para el aseo y uso público, advirtiéndose que las que se abran por cuenta de inquilinos, correrá por su cuenta el pago del impuesto.

En el caso de que llegara á colocarse en esta ciudad el alumbrado eléctrico, la Municipalidad tiene que poner por su cuenta y sin derecho á impuesto, dos luces en la parte interior del edificio.

Es igualmente obligación de la policía conservar el orden en el referido mercado, sin cobro de impuesto alguno por aquel servicio.

XIII.

Concluidos los veinte años, el edificio todo pasará á propiedad Municipal, la que puede disponer como guste de dicho edificio, ó destinarlo á lo que á bien tenga, entendiéndose: que no estoy obligado á reconstruir lo destruido por caso fortuito ó fuerza mayor.

VIX.

La Municipalidad tiene derecho á nombrar una persona que inspeccione el edificio, y ordene al contratista las reparaciones inmediatas, como cogida de goteras ó todo aquello que por abandono perjudique el edificio.

XV.

La Municipalidad queda en la obligación de ordenar el traslado de las ventas al edificio, tan luego como el presente contrato tenga su definitiva aprobación legal, y esté sancionado con la respectiva escritura pública, procurando á la vez el establecimiento de mercado diario.

XVI.

Cualquiera que sea la época en que el Municipio ordene pasar las ventas al Mesón, Arana queda comprometido á dejarlo concluido en perfecto estado de solidez dentro de un año, á contar del día en que este contrato sea aprobado como queda dicho, es decir: á cumplir con las obligaciones que le imponen la cláusula segunda, y en caso de falta, queda comprometido Arana á pagar al Municipio cien pesos por cada mes de retraso, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

XVII.

Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre las partes, en el cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y en caso de discordia, decidirá un tercero, que se sorteará de dos que elija cada una de las partes en el acto que deba hacerse la elección.

El nombramiento deberá recaer en personas que tengan conocimientos en la materia de que se trata, debiendo dar su dictamen tres días después de aceptar el cargo. Por la parte que se negase á nombrar árbitro lo hará el señor Juez de primera instancia civil de esta provincia en persona competente y á petición de la contraria. El fallo arbitral se considerará como sentencia definitiva y ejecutoriada, sin lugar á ningún otro recurso.—Procopio Arana.—Alajuela, 5 de Marzo de 1892.

Y considerando esta Corporación que el contrato en referencia, es de utilidad reconocida á los intereses de este Municipio, se permite suplicar al señor Gobernador, se sirva despachar oportunamente este asunto, é impetrar del señor Presidente de la República le imparta la aprobación correspondiente.

Artº 3º

Se suplica al señor Gobernador, ordene se pasen al edificio donominado "Mesón", las ventas de víveres y manufacturas, el domingo próximo, evitando así los perjuicios que reciben los comerciantes al tener que exponer sus mercaderías á las lluvias. Terminó.—J. Chacón.—Rómulo González.—Srio.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ.

Presupuesto general

De rentas y gastos de los fondos municipales de este cantón, calculado para el año de mil ochocientos noventa y dos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de las Ordenanzas Municipales.

INGRESOS.

Propios.

| | |
|---|-------------|
| A patentes de vinerías..... | \$ 288-00 |
| " Billares..... | 260-00 |
| " Pulperías..... | 154-00 |
| " Ladrilleras..... | 80-00 |
| " Taquillas..... | 72-00 |
| " Carveza..... | 66-00 |
| " Máquinas de aserrar..... | 60-00 |
| " Zapaterías..... | 30-00 |
| " Tiendas..... | 20-00 |
| " Terrenos..... | 27-00 |
| " Botaguines..... | 24-00 |
| " Lavanderías y de sombreros..... | 12-00 |
| " Barberías..... | 3-00 |
| Por derechos de destaco de res cerdo..... | 1,200-00 |
| Multas por patentes..... | 144-00 |
| Multas por patentes..... | 25-00 |
| Suma..... | \$ 2,567-00 |

EGRESOS.

| | |
|--|-------------|
| Por honorarios del Tesorero..... | 154-02 |
| " sueldos del Secretario Municipal y Jefatura..... | 600-00 |
| " colección de boletas..... | 72-00 |
| " alquiler de la casa Jefatura..... | 60-00 |
| " gastos diversos..... | 183-08 |
| " eventuales..... | 1,500-00 |
| Suma..... | \$ 2,567-00 |

INGRESOS.

Policia.

| | |
|--|-----------|
| A animales tomados por la Policia..... | \$ 40-00 |
| " carcelajes..... | 50-25 |
| " subasta de animales etc..... | 150-00 |
| " multas personales..... | 200-00 |
| Suma..... | \$ 440-25 |

EGRESOS.

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Por honorarios al Tesorero..... | \$ 26-41 |
| " alquiler de la cárcel..... | 46-00 |
| " peajes..... | 5-00 |
| " gastos diversos..... | 23-09 |
| " eventuales..... | 337-75 |
| Suma..... | \$ 440-25 |

RESUMEN.

Ingresos.

| | |
|---|----------------|
| Entradas probables en el ramo de Propios..... | \$ 2,567-00 |
| Entradas probables en el ramo de Policia..... | 440-25 3007-25 |

Egresos.

| | |
|--|-----------------|
| Gastos presupuestos en el ramo de Propios..... | \$ 1066-10 |
| Gastos presupuestos en el ramo de Policia..... | 102-50 |
| Exceso entre las entradas y salidas, aplicable á eventuales y mejoras..... | 1838-65 3007-25 |
| | 3007-25 3007-25 |

Jefatura Política del cantón de Goicoechea.

El Jefe Político,

Máximo Zeledón.

Vº Bº

El Presidente Municipal,

F. JIMÉNEZ NUÑEZ.

Con fecha 12 de Mayo del corriente año, fueron presentados á esta Jefatura los animales siguientes:

Una yegua refinta, pequeña, con un fierro parecida á una B.

Una ídem, ídem, manca.

Un caballo azulejo, entero, de regular andadura.

Los que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Mora.

MATEO MOLINA.

AVISO.

En este despacho se encuentran un pañolón y un llavero con siete llaves, que la Policía activa encontró en la calle; el primero, la noche antepasada y el llavero, anoche. La persona que se crea con derecho á estos objetos, sírvase comparecer.

Agencia Principal de Policía de San José.—7 de Junio de 1892.

GREGº FUENTES G

AVISO.

Esta Agencia ha declarado vago al menor Ricardo Gutiérrez y será entregado por el término de su minoridad á algún dueño de taller, fábrica ó hacienda, según lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto N.º XXXIII de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Quien quiera recibirlo, preséntese dentro del término de quince días.

Agencia Principal de Policía. Heredia, 7 de Junio de 1892.

JUAN BAUTISTA SÁENZ.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 12 de Junio de 1892.

SESIÓN treinta y dos ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes: Durán, González Víquez, Iglesias, Fernández (don Mauro), Hernández, Sáenz, Fernández (Gordiano), Trejos (Presbítero), Fernández (Francisco E.), Loría, Martínez, Montero, Méndez, Rivera, Mora, Moreno, Jiménez (José M^a), Bustos, Cardona, Rodríguez, Jiménez (Manuel J.), Oreamuno, Sancho, Santos, Trejos (Policarpo), Montealegre, Astúa, Aguilar B. y Trejos José Joaquín.

Artículo I. Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

El Diputado Martínez se levantó para manifestar que en la sesión anterior había pedido la palabra por dos veces, en momentos en que hablaba el señor Presidente de la Cámara, quien al concluir levantó la sesión sin hacer mérito de su solicitud, y que cree que el señor Presidente al hablar en esa ocasión, no estaba en su puesto, en virtud de que debió haber bajado de la silla presidencial y ocupado un puesto entre los demás Diputados.

El primer Secretario señor Aguilar B., contestó al Diputado Martínez haciéndole observar, que el señor Presidente de antemano había advertido á la Cámara, que la discusión se aplazaba para la sesión siguiente; que incurria en un error al entender que el Presidente debía abandonar su puesto de tal, solamente porque hiciera uso de la palabra, puesto que el Reglamento no exige ese procedimiento sino sólo en los casos en que el Presidente haga alguna moción ó proposición, y que haciéndose intérprete de los sentimientos del señor Presidente, le protestaba que éste no hacía distinción ninguna entre los señores Diputados al concederles la palabra, desde luego que todos tienen igual derecho para hacer uso de ella.

Artículo II. Con el exequatur de ley, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de la Guerra, el Decreto número 10.

Artículo III. Anunció el señor Presidente á la Cámara: que en la Secretaría se encuentra el Licenciado don Mauro Fernández, Diputado propietario por la Comarca de Limón, y que se le va á introducir á este recinto para recibirle el juramento constitucional.

Incontinenti los Secretarios de la Cámara introdujeron en el Salón de Sesiones al Diputado referido y prestó ante la Representación Nacional, el juramento prevenido por el artículo 78 de la Carta Fundamental, ocupando enseguida su puesto.

En este acto entró el Diputado Iglesias y ocupó su asiento.

Artículo IV. Con el oficio de estilo y la sanción correspondiente, se recibió del señor Subsecretario de Estado en el despacho de Justicia, un ejemplar del Decreto n^o 11 emitido por este Cuerpo.

Artículo V. Puesto á discusión la forma del Decreto N^o 12, se aprobó, quedando emitido en estos términos (aquí el Decreto).

Artículo VI. Discutida la forma de la resolución N^o 3, fué aprobada y se emitió en la forma siguiente. (Aquí la resolución N^o 3).

Artículo VII. Sometida á debate la redacción del Decreto N^o 13, fué aprobada y se emitió de la manera que sigue (Aquí el Decreto n^o 13.)

Artículo VIII. Se leyó un escrito de don José Nicolás Benavides, Presidente de la Junta de Educación de las Cañas, en que pide á nombre de ella, se siga el curso de la solicitud que en la Legislatura anterior presentó la Junta dicha, para que se donaran dos leguas de tierra de los baldíos de la República, aplicables á impulsar la enseñanza primaria de aquel distrito. Terminada la lectura del escrito referido, el Presidente mandó se trajera á la vista el expediente que se alude en el escrito que se ha leído.

Artículo IX. Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Fomento acerca del contrato celebrado entre la Secretaría de Hacienda y don Amón Fasileau Duplantier, para la fundación de un Banco Agrícola Colonizador en el país. Concluida su lectura, el señor Presidente lo mandó publicar, reservando su discusión para su oportunidad.

Artículo X. El Diputado don Manuel J. Jiménez, leyó el informe que ha emitido la Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, acerca de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en los ramos indicados. Terminada su lectura, ordenó el señor Presidente su publicación.

Artículo XI. La Comisión de Fomento emitió concepto desfavorable en la petición de don Federico Streber, encaminada á que se declare que tiene derecho para sembrar tabaco en una finca de su propiedad, sita en el lugar llamado "Pirris". Concluida la lectura del dictamen, se ordenó su publicación.

Artículo XII. La Secretaría leyó un memorial presentado por el señor Lic. don Mauro Fernández, en representación del señor John Armstrong Chanter, ciudadano norteamer-

icano, en que solicita patente por la invención que ha hecho de un pavimento mejorado y método de construirlo. Terminada la lectura del memorial dicho, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Fomento.

Artículo XIII. La Comisión de Guerra emitió dictamen acerca del veto que el Poder Ejecutivo puso el año próximo pasado, al Decreto n^o 57 sobre altas militares. Leído que fué el dictamen, el Presidente ordenó su publicación.

Artículo XIV. Se puso á discusión en tercer debate el proyecto de Decreto por el que se concede prórroga á Walter Merivale para dar cumplimiento á ciertas obligaciones estipuladas en el contrato Alvarado-Smith.

El Representante González Víquez, con abundancia de razones impugnó el proyecto en discusión, fundado en que no se debe conceder la prórroga, por el peligro que encierra la garantía que el Gobierno da á la empresa, dados el porvenir dudoso de los únicos elementos de riqueza del país, que son el café y los bananos, y los compromisos que pesan sobre el Erario Público, tanto en el exterior como en el interior del país, por lo cual su voto será adverso al proyecto que se discute.

Sobre el mismo punto usaron de la palabra los Diputados Rodríguez, González Víquez y Cardona, el primero y último en apoyo del proyecto y el segundo en contra del mismo.

Se consideró bastante el debate del proyecto dicho y se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que él contiene, se aprobó sin enmienda, quedando terminado el debate de esta ley.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo XV. Puesta á discusión la forma del Decreto N^o 14, se aprobó, quedando emitido en la forma siguiente: (aquí el Decreto N^o 14.)

Artículo XVI. Se prosiguió la discusión del dictamen sobre enseñanza religiosa en las escuelas primarias del Estado.

El Diputado Cardona razonó su voto negativo al dictamen que se discute, impugnándolo con varios argumentos.

Manifestó el Diputado Montero, que el asunto ha sido ampliamente debatido, pero como no acostumbra nunca votar en silencio, va á dar lectura al que en sentido negativo al dictamen ha formulado, para que la Secretaría se sirva consignarlo en el acta de este día.

Por su parte, el Representante Aguilar, razonó su voto negativo al dictamen que se discute.

El Diputado Manuel J. Jiménez

emitió sus opiniones, apoyando el dictamen de la Comisión y su proyecto, con excepción de algunos puntos en que no está de acuerdo y sobre los cuales se reservó hacer las observaciones respectivas, para su oportunidad.

El Diputado Juan de Dios Trejos manifestó: estar de acuerdo en algunos puntos con unos Representantes, y en desacuerdo con otros; y reforzó con nuevos argumentos la opinión que en sesiones anteriores ha emitido.

El Representante Fernández (don Mauro), dijo: que en general está de acuerdo con el dictamen en discusión y no lo está con el proyecto del Poder Ejecutivo, por lo cual y con abundancia de argumentos, emitió sus opiniones, combatiendo los argumentos del Presbítero Trejos, reservándose el derecho de contestar en sesiones posteriores á varios puntos esenciales del asunto.

Se suspendió nuevamente la sesión.

Se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto los señores Iglesias y Loría.

Hizo uso de la palabra el Diputado Astúa, para dar explicaciones al Presidente de la Cámara, acerca de la alusión personal á que en sesión anterior se refirió éste, y para contestar varios argumentos del señor don Manuel J. Jiménez, repitiendo en corroboración de su doctrina, las razones expuestas en anteriores debates.

El autor del dictamen, Licenciado González Víquez, adujo los argumentos que juzgó oportunos, para sostener el referido dictamen y proyecto de ley en discusión.

Se consideró bastante el debate del dictamen y el Diputado Astúa pidió que la votación de él, se haga en la forma nominal.

Preguntada la Cámara si se vota el dictamen en la forma pedida por el señor Astúa, ésta contestó afirmativamente.

En consecuencia se procedió á recibir la votación en la forma indicada, dando el resultado siguiente:

Dijeron sí, los Diputados Mora, Méndez, Rivera, Oreamuno, Bustos, Jiménez Manuel J., Montealegre, González V., Hernández, Trejos José Joaquín y Durán; y NO, los Representantes Moreno, Fernández Francisco E., Montero, Rodríguez, Jiménez José M^a, Sancho, Cardona, Astúa, Fernández don Mauro, Martínez, Juan de Dios Trejos, Trejos Policarpo, Sáenz, Fernández Gordiano y Aguilar B.

Visto el resultado de la votación, anunció el Presidente: que desechado como queda el dictamen, de acuerdo con lo que el Reglamento dispone en el artículo 26, designa la Comisión de Credenciales y Renuncias, para que emita concepto sobre este asunto.

El Diputado Montero hizo obser-

var que lo que correspondía no era pasar el asunto á nueva Comisión, sino poner á discusión el dictamen de la minoría.

El señor Presidente contestó, que pasaba el proyecto al juicio de una nueva Comisión, porque entendía que éste era el trámite prescrito por el Reglamento, puesto que no había mayoría ni minoría en los dictámenes, pero que sometía á la opinión de la Cámara esta determinación.

Preguntada á la Cámara, ésta contestó estar de acuerdo con lo dispuesto por el señor Presidente.

A las doce y tres cuartos de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

El voto á que se refiere el artículo 16 del acta que antecede, emitido por el Diputado Montero dice así:

Señores Diputados:

Yo no trato de hacer larga discusión acerca de este dictamen, ni mucho menos de presentar una confesión de fe: me propongo solamente razonar mi voto, que será absolutamente negativo.

Reconozco que el sentimiento religioso es un sentimiento natural, grande y sublime, quizá el más noble de los sentimientos humanos; y que el derecho, por tanto, que los pueblos tienen para reclamar la enseñanza de una doctrina, que tienda al desarrollo y perfeccionamiento de ese noble y sublime sentimiento, es justo y legítimo. Mas no estoy de acuerdo en que el Estado sea obligado á dar esa enseñanza, ni el apóstol de esa doctrina: ya en otra ocasión el jefe de la República consignó solemnemente en una de sus cartas, que pudieramos llamar su programa político; "que el Estado no tiene religión" y esta es una gran verdad: el Estado, como entidad moral no tiene ni debe, ni puede tener religión alguna: la religión es un asunto de conciencia, que está fuera de la acción del Estado; es enteramente ajena á las funciones que su naturaleza le confiere.

El Estado es una institución puramente de derecho: el Estado no puede ser ni religioso, ni industrial, ni agrícola ni artístico; su principio propio es el derecho y la justicia; y su aplicación perfecta es el objeto de los Poderes Públicos.

En toda sociedad existen ciertos número de elementos fundados en la naturaleza humana, que son la religión, la moral, el derecho, las ciencias, las artes, la instrucción y la educación, la industria y el comercio; que se les ve manifestarse por medio

de funciones, que sucesivamente se van organizando en la sociedad y por fin vienen á formar instituciones diferentes, que persiguen también fines distintos; así el elemento científico viene organizándose en el desenvolvimiento social y ha constituido en su institución propia, para su mayor desarrollo y perfeccionamiento, la escuela, el colegio, la universidad, la academia, el ateneo, etc.

El elemento industrial ha constituido en institución propia el taller, las asociaciones, etc. El comercio tiene, no en éste, pero sí en países más adelantados, asociaciones mercantiles.

La religión tiene su institución propia, que es la Iglesia; y el derecho y la Justicia tienen su propia institución, que es el Estado.

Todos estos elementos, si bien tienen de consuno al desenvolvimiento y perfección de todas las facultades del hombre y de la humanidad, tienen su esfera de acción propia, persiguen fines distintos, y deben por tanto emplear medios diferentes en la consecución de esos fines.

No incumbe, pues, al Estado esta enseñanza, ni es el llamado á darla.

Esto, considerando la cuestión bajo el aspecto filosófico; mas si se le mira bajo el aspecto de la doctrina cristiana, tampoco es misión del Estado, ni éste es el llamado á darla.

En efecto: anoche citaba el señor presbítero Trejos texto terminante de la Biblia, en que se consigna el precepto de enseñar y se determinan las personas á quienes esa misión se confía: *Itē et docete omnes gentes et baptizate etc.* dijo Jesucristo á sus Apóstoles: id y enseñad á todas las gentes, bautizándolas, etc. Se ve, pues, de este texto terminante que Jesucristo no llamó á los Emperadores, ni á los Reyes para confiarles la enseñanza de su doctrina, sino que llamó á sus apóstoles, y á estos les dió esta sagrada misión: por qué pretender hoy que el Estado es el que tiene esta obligación? En qué ley ni en qué principio puede fundarse semejante pretensión?

Se me contestará que en el artículo 51 de nuestra Constitución Política, pero esto no es exacto: el artículo citado reconoce que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado y dice que éste la protege; pero de aquí á deducir que en ese artículo se impone al Estado la obligación de enseñar esa religión que reconoce, va mucha diferencia; tanto valdría decir: que por cuanto el artículo 37 de la misma Constitución dice que todos los costarricenses tienen el derecho de emitir el pensamiento por medio de la prensa, el Estado está en la obligación de enseñar á los ciudadanos á impresores y de mantener una tipografía donde todo el que quiera escribir, pueda hacerlo libremente.

Por ese artículo á lo más que podría llegarse, sería á exigir del Esta-

do los medios necesarios para implantar y desarrollar esa enseñanza, si es que la institución que la debe no cuenta con los recursos suficientes al efecto; tanto porque es una institución social de utilidad innegable como medio de mantener el orden y la tranquilidad de los pueblos, siendo así que es base de moralidad, como porque en el artículo en referencia se establece: que el Estado debe á la Religión Católica, Apostólica y Romana, protección y garantía.

Y, permítaseme hacer una observación: el dictamen que se discute establece la enseñanza religiosa libre, es decir, establece que el maestro de escuela está en la obligación de enseñar la religión que los padres de familia pidan; y á esto diré: que aunque esto parece darle á la ley un aspecto liberal, no pienso yo lo mismo. Las razones que he apuntado son aplicables á toda religión; porque el Estado, como entidad moral no tiene religión; y por tanto no debe enseñar ninguna. Esa enseñanza corresponde exclusivamente á sus respectivos apóstoles, los sacerdotes. Pero hay más: el dictamen en discusión es inconstitucional; el artículo citado establece, que el Estado no contribuye con sus rentas al sostenimiento de cualquier otro culto, cuyo ejercicio sin embargo tolera. De suerte que al establecer la enseñanza de otras religiones, se infringe dicho artículo.

Para concluir me permito manifestar, que no acepto la afirmación hecha por el Presbítero Trejos, á saber: la política católica, decía:—y luego añadía: la religión católica es la misma religión cristiana; y esto no es exacto; porque ó la religión católica no puede, no debe ser política, ó no es igual y mucho menos la misma religión cristiana; pues que esto estaría en completa contradicción con textos sagrados claros y terminantes. Voy á citar algunos: "Mi reino no es de este mundo;—Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios; ¿quién me ha constituido Juez entre vosotros?"

De estos textos sagrados se ve con claridad que Cristo no quiso jamás ingerirse en la política, sino que antes al contrario, rechazó siempre la idea de convertir su doctrina en doctrina política.

Es verdad que la Iglesia Católica se ha ingerido y ha hecho siempre política, como decía el señor Trejos; pero esto, lejos de probar que sea idéntica á la misma religión cristiana, prueba evidentemente que el catolicismo se ha separado del cristianismo y que dista mucho de ser el mismo.

Pudiera contestar á otras varias afirmaciones hechas por el Diputado señor Trejos, con las que estoy en entero desacuerdo, pero como dije al principio, yo no me propongo hacer confesión de fe ni promover discusiones respecto del dogma, que son más pro-

pias de un Concilio que de este lugar; y sencillamente he querido razonar mi voto, que repito es absolutamente negativo, pues siempre he creído que el desarrollo de las actividades sociales tiene centros distintos y conformes con el fin que persiguen: así, la escuela para formar al ciudadano y el templo para formar al creyente.

Señores Diputados.

FÉLIX A. MONTERO.

San José, 8 de Junio de 1892.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento ha estudiado atentamente la proposición presentada al Congreso por el Diputado señor Licenciado don José Vargas M. y que propone se manden vender las casas de propiedad nacional que no estén actualmente ocupadas con oficinas públicas, y el producto se invierta en la adquisición del solar que ocupaba la Iglesia de la Merced, y de otras dos propiedades de particulares situadas en la manzana contigua, ó sea la de la Imprenta Nacional.

Cree la Comisión que pagando el Gobierno actualmente una suma de muchísima importancia por alquileres para diferentes oficinas públicas, sería muy del caso la construcción de edificios nacionales que encontrándose situadas en un punto céntrico de la ciudad, reuniesen las condiciones de amplitud y buena distribución que el servicio exija.

Por lo tanto, la Comisión no puede menos de reconocer la conveniencia de adquirir las propiedades de particulares que se encuentran en la manzana del Palacio Nacional y del Presidencial, á fin de construir en ellas, cuando la situación del Erario lo permita, los edificios que el servicio público exija.

Por lo tanto, informa al Congreso en sentido favorable á la solicitud del señor Diputado Vargas, absteniéndose de formular proyecto de ley, porque tratándose de una ampliación á otro proyecto presentado por él con anterioridad, lo natural es que ambos se incluyan en uno solo, cuando se trate de emitir la ley respectiva.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 18 de Mayo de 1892.

Eusebio Rodríguez. Q'

Policarpo Trejos. A. González Soto.

TIPOGRAFÍA NACIONAL